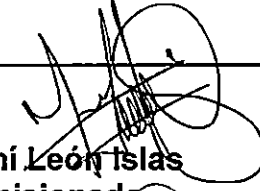



Colofón Versión Pública.

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia Tres</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-1311/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p> Nohemí León Islas Comisionada  Carolina García Llerandi Secretaria de Instrucción</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la sesión número 03, de dieciséis de enero de 2023.</p>

Sentido de la resolución: **SOBRESEE y REVOCA PARCIALMENTE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1311/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento de Zacapala, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El trece de abril de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio **210445922000008**, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en la que se solicitó:

Le solicito la siguiente información:

- 1.- Programa anual de obras 2022, con nombre de la obra, localidad donde se va a ejecutar, monto autorizado por obra, meta por obra, y número de beneficiarios.*
- 2.- El número y nombre de empleados y/o trabajadores y/o funcionarios que tiene el H. Ayuntamiento, desde la presidenta municipal, regidores, sindico municipal, secretario/a del Ayuntamiento, tesorero, director de obras públicas, contralor, directores, jefes de área, policías, y demás trabajadores con su sueldo y/o salario, y demás prestaciones con nivel de estudios de cada uno.*
- 3.- Gastos en comisiones oficiales*
- 4.- Contratos celebrados de servicios profesionales por honorarios del 15 de octubre de 2021 a la fecha de la solicitud*
- 5.- Padrón de contratistas*
- 6.- Padron de proveedores*
- 7.- Actas de cabildo desde el 15 de octubre del 2021 hasta la fecha de la solicitud.*
- 8.- Plan de desarrollo urbano*
- 9.- Los procedimientos administrativos de determinación de responsabilidad iniciados por el órgano interno de control.*
- 10.- Estados financieros*
- 11.- Declaración de situación Patrimonial de los funcionarios públicos en versión publica*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Zacapala, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza
Magallanes.**
Folio: **210445922000008.**
Expediente: **RR-1311/2022.**

- 12.- *Acta de cabildo en donde se ratificó, modifico el bando de policía y gobierno.*
- 13.- *Cuantos giros comerciales hay en el municipio fijos, semifijos e informales*
- 14.- *Relación de giros comerciales que cuentan con autorización de parte del ayuntamiento para vender bebidas alcohólicas.*
- 15.- *Cuantos policías municipales aprobaron su evaluación, cuantos están en proceso, ¿y cuantos no acreditaron?*
- 16.- *Acciones que realiza el H. Ayuntamiento para controlar los perros callejeros.*
- 17.- *Nombres de quienes integran el Comité de Planeación para el desarrollo Municipal.*
- 18.- *Presupuesto designado a la Juntas auxiliares*
- 19.- *Presupuesto destinado al DIF Municipal.*
- 20.- *Nombre de la Persona que ocupa la presidencia del DIF Municipal, así como su percepción mensual..*

II. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los siguientes términos:

...Con fundamento en los artículos 2 fracción V, 16 fracciones I y IV, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; le informo lo siguiente:

1.- *Programa anual de obras 2022, con nombre de la obra, localidad donde se va a ejecutar, monto autorizado por obra, meta por obra, y número de beneficiarios, al respecto le informo que son los siguientes: así mismo le informo que los que tienen número de obra están asignados; los que no tienen número de obra están planeados y pueden cambiar conforme a las necesidades, y son los siguientes:*

2.- *El número y nombre de empleados y/o trabajadores y/o funcionarios que tiene el H. Ayuntamiento, desde la presidenta municipal, regidores, síndico municipal, secretario/a del Ayuntamiento, tesorero, director de obras públicas, contralor, directores, jefes de área, policías, y demás trabajadores con su sueldo y/o salario, y demás prestaciones con nivel de estudios de cada uno, le hago de su conocimiento que la información relativa al nombre y número de empleados es pública y se podrá localizar en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zacapala, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Folio: Magallanes.
210445922000008.
Expediente: RR-1311/2022.

los siguientes pasos: 1.-Ingrese a la siguiente liga:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

2- Deberá de seleccionar el apartado de: "Información Pública", y seleccionar el estado de: "Puebla", posteriormente seleccionar en el apartado de Institución deberá seleccionar a este Sujeto Obligado: "H. Ayuntamiento de Zacapala "

, 3.- Posteriormente seleccionar el apartado "Directorio" En cuanto al salario y/o sueldo le hago de su conocimiento que la información relativa al nombre y numero de empleados es pública y se podrá localizar en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de los siguientes pasos:

1.-Ingrese a la siguiente liga:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

2- Deberá de seleccionar el apartado de: "Información Pública", y seleccionar el estado de: "Puebla", posteriormente seleccionar en el apartado de Institución deberá seleccionar a este Sujeto Obligado: "H. Ayuntamiento de Zacapala ",

3.- Posteriormente seleccionar el apartado "Remuneracion mensual"

3.- Gastos en comisiones oficiales: al respecto le solicito de la manera mas respetuosa nos indique el periodo del cual desea conocer la información

4.- Contratos celebrados de servicios profesionales por honorarios del 15 de octubre de 2021 a la fecha de la solicitud: al respecto le informo que en el periodo del 15 de octubre al 20 de abril de 2022 en el Honorable Ayuntamiento de Zacapala no se genero información relativa a contratos celebrados de servicios profesionales

5.- Padrón de contratistas: le hago de su conocimiento que la información que se solicita es pública y se podrá localizar en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de los siguientes pasos:

1.-Ingrese a la siguiente liga:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

liga:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacapala, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Folio: Magallanes.
210445922000008.
Expediente: RR-1311/2022.

2- Deberá de seleccionar el apartado de: "Información Pública", y seleccionar el estado de: "Puebla", posteriormente seleccionar en el apartado de Institución deberá seleccionar a este Sujeto Obligado: "H. Ayuntamiento de Zacapala ",

3.- Posteriormente seleccionar el apartado "Padron de proveedores y contratistas"
6.-Padron de proveedores; le hago de su conocimiento que la información que se solicita es pública y se podrá localizar en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de los siguientes pasos:

1.-Ingrese a la siguiente liga:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

2- Deberá de seleccionar el apartado de: "Información Pública", y seleccionar el estado de: "Puebla", posteriormente seleccionar en el apartado de Institución deberá seleccionar a este Sujeto Obligado: "H. Ayuntamiento de Zacapala ",

3.- Posteriormente seleccionar el apartado "Padron de proveedores y contratistas"
7.- Actas de cabildo desde el 15 de octubre del 2021 hasta la fecha de la solicitud. le hago de su conocimiento que la información que se solicita es pública y se podrá localizar en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de los siguientes pasos:

1.-Ingrese a la siguiente liga:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

2- Deberá de seleccionar el apartado de: "Información Pública", y seleccionar el estado de: "Puebla", posteriormente seleccionar en el apartado de Institución deberá seleccionar a este Sujeto Obligado: "H. Ayuntamiento de Zacapala ",

3.- Posteriormente seleccionar en obligaciones el apartado Especificas

4.- Posteriormente deberá seleccionar el apartado "Actas de Sesiones de Cabildo".

8.- Plan de desarrollo urbano; le informo que en este Honorable Ayuntamiento no se ha generado información relativa al plan de desarrollo urbano

9.- Los procedimientos administrativos de determinación de responsabilidad iniciados por el órgano interno de control, al respecto le informo que al día de hoy no se han llevado a cabo procedimientos administrativos de determinación de responsabilidad iniciados por el órgano interno de control

10.- Estados financieros , al respecto le informo que se tuvo un contratiempo en la entrega de la información de la administración anterior con la actual administración, así mismo, hubo algunos problemas en el pago del sistema contable que actualmente se lleva por lo que no ha sido posible generar la información relacionada con los estados financieros, por lo que por el momento no es posible proporcionarle la información solicitada, así mismo, le informo que no ha estado en nuestra esfera de posibilidades darle celeridad a solucionar los problemas suscitados.

11.- Declaración de situación Patrimonial de los funcionarios públicos en versión publica , le hago de su conocimiento que la información que se solicita es pública y se podrá localizar en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de los siguientes pasos:

1.-Ingrese a la siguiente liga:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

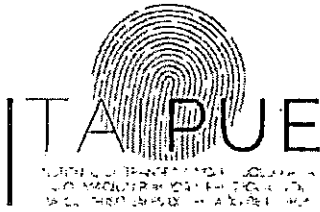
2- Deberá de seleccionar el apartado de: "Información Pública", y seleccionar el estado de: "Puebla", posteriormente seleccionar en el apartado de Institución deberá seleccionar a este Sujeto Obligado: "H. Ayuntamiento de Zacapala ",

3.- Posteriormente seleccionar el apartado "Declaraciones Patrimoniales"

12.- Acta de cabildo en donde se ratificó, modifíco el bando de policía y gobierno, al respecto le informo que en esta Administración aun no se ha llevado a cabo la ratificación del bando de policía y gobierno, lo anterior derivado de que aun se encuentra en revisión

13.- Cuantos giros comerciales hay en el municipio fijos, semifijos e informales, al respecto le informo que fijos existen 240, semifijos 1 e informales son 3

14.- Relación de giros comerciales que cuentan con autorización de parte del ayuntamiento para vender bebidas alcohólicas, le informo que no existen comercios que cuenten con autorización de este Honorable Ayuntamiento para llevar a cabo la venta de bebidas alcohólicas.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacapala, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Folio: Magallanes.
210445922000008.
Expediente: RR-1311/2022.

15.- *Cuantos policías municipales aprobaron su evaluación, cuantos están en proceso, ¿y cuantos no acreditaron? Le informo que 5 policías están proceso, 2 han aprobado y 8 no aprobaron*

16.- *Acciones que realiza el H. Ayuntamiento para controlar los perros callejeros, al respecto le informo que en este Honorable Ayuntamiento no se han llevado a cabo acciones para controlar los perros callejeros.*

17.- *Nombres de quienes integran el Comité de Planeación para el desarrollo Municipal, al respecto le informo que quienes integran el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal son Rosa Hernandez Rebolledo, Yisel Marlen Galeno Cabrera, Antonio Godofredo Huesca Zapata, Paula Sierra Sanchez, Feliciano Inocencia Caballero Solís, Andrés Gonzalez Hernandez, Cesar Acosta Avalos, María Luisa Cruz Huerta, Eleodoro Gonzalez Luna, Leonides Galeno Gomez, Everardo Sierra Fuentes, Aída Veronica Garcia Cruz, Gresgeli Hernandez Zapata, Josue Cuautle Cuautle, Fernando Gonzalez, Victor Zamora Garcia, Eugenio Garcia Cabrera, Ricardo Cortez Alvarez, Fidencio Hernandez Zarate, Julia Negreros Velazquez, Daniel Zapata Tobon, Rigoberto Zapata Hernandez, Willebaldo Fernandez Zamora, Rogoberto Camacho Ramirez, Braulio Solís Hernandez, Lazaro Tobon Sanchez, Altagracia Negreros Reyes, Feliciano Garcia Bravo, Pedro Galeno Contreras, Navor Negreros Reyes, Maria Leticia Negrete Garcia, Javier Tellez Galeno, Pedro Margarito Hernandez Negreros, Diego Bravo Garcia, Rene Hernandez Merino, Alejandro Hernandez Hernandez, Suly Alexa Velazquez Garcia, Carlos Torres sanchez,*

18.- *Presupuesto designado a la Juntas auxiliares, le informo que es de \$372,000.00*

19.- *Presupuesto destinado al DIF Municipal, le informo que es de \$30,000 mensuales*

20.- *Nombre de la Persona que ocupa la presidencia del DIF Municipal, así como su percepción mensual, le informo que el nombre es Ana Tenorio Guzman y su sueldo mensual es de \$10,000 pesos mensuales.*

III. Con fecha siete de junio del presente año, el hoy recurrente promovió, por escrito, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacapala, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Folio: Magallanes.
Expediente: 210445922000008.
RR-1311/2022.

1. EN EL PUNTO 10 DE MI SOLICITUD EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGA ESTADOS FINANCIEROS, ARGUMENTANDO LO SIGUIENTE: "SE TUVO UN CONTRATIEMPO EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR CON LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN, ASI MISMO, HUBO ALGUNOS PROBLEMAS EN EL PAGO DEL SISTEMA CONTABLE QUE ACTUALMENTE SE LLEVA POR LO QUE NO HA SIDO POSIBLE GENERAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS ESTADOS FINANCIEROS, POR LO QUE POR EL MOMENTO NO ES POSIBLE PROPORCIONARLE LA INFORMACIÓN SOLICITADA", CUANDO A RAÍZ DEL ARTÍCULO 166 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EL TESORERO TIENE LA SIGUIENTE OBLIGACIÓN: ELABORAR EL DÍA ÚLTIMO DE CADA MES, EL BALANCE GENERAL, CORTE DE CAJA Y ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO, EL CUAL DEBERÁ SER APROBADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL;

2. EN EL PUNTO 12 DE MI SOLICITUD EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGA EL ACTA DE CABILDO EN DONDE SE RATIFICÓ, MODIFICO EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, ARGUMENTANDO LO SIGUIENTE: "AL RESPECTO LE INFORMO QUE EN ESTA ADMINSTRACIÓN AUN NO SE HA LLEVADO A CABO LA RATIFICACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LO ANTERIOR DERIVADO DE QUE AUN SE ENCUENTRA EN REVISIÓN" CUANDO A RAÍZ DEL ARTÍCULO 88 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CONSTITUTE LO SIGUIENTE: LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN APROBAR Y PUBLICAR DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A SU TOMA DE POSESIÓN SU BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO O, EN SU CASO, RATIFICAR O ACTUALIZAR EL VIGENTE.

IV. Con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la reclamante, asignándole el número de expediente RR-1311/2022, el cual fue turnado a la Ponencia correspondiente, para su trámite respectivo.

V. El diecisiete de junio de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacapala, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Folio: Magallanes.
210445922000008.
Expediente: RR-1311/2022.

que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo haciendo del conocimiento de esta autoridad que con fecha posterior había proporcionado un alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada, por tal motivo se determinó dar vista al hoy quejoso a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

VII. En seis de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no había realizado manifestaciones de la vista dada por esta Autoridad, en consecuencia se le tuvo como perdido su derecho de manifestarse. Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zacapala, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Folio: Magallanes.
210445922000008.
Expediente: RR-1311/2022.

VIII. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la entrega de la información incompleta y distinta a la solicitada, el cual se interpuso a través del correo electrónico de este Órgano Garante, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la entrega de la información incompleta y distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través del correo electrónico de este Órgano Garante, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el

artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, informó haber enviado un alcance de respuesta al recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacapala, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Folio: Magallanes.
210445922000008.
Expediente: RR-1311/2022.

obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210441622000068, fue presentada en los términos siguientes:

"Le solicito la siguiente información:

- 1.- Programa anual de obras 2022, con nombre de la obra, localidad donde se va a ejecutar, monto autorizado por obra, meta por obra, y número de beneficiarios.
- 2.- El número y nombre de empleados y/o trabajadores y/o funcionarios que tiene el H. Ayuntamiento, desde la presidenta municipal, regidores, síndico municipal, secretario/a del Ayuntamiento, tesorero, director de obras públicas, contralor, directores, jefes de área, policías, y demás trabajadores con su sueldo y/o salario, y demás prestaciones con nivel de estudios de cada uno.
- 3.- Gastos en comisiones oficiales
- 4.- Contratos celebrados de servicios profesionales por honorarios del 15 de octubre de 2021 a la fecha de la solicitud
- 5.- Padrón de contratistas
- 6.-Padron de proveedores
- 7.- Actas de cabildo desde el 15 de octubre del 2021 hasta la fecha de la solicitud.
- 8.- Plan de desarrollo urbano
- 9.- Los procedimientos administrativos de determinación de responsabilidad iniciados por el órgano interno de control.
- 10.- Estados financieros
- 11.- Declaración de situación Patrimonial de los funcionarios públicos en versión pública
- 12.- Acta de cabildo en donde se ratificó, modifíco el bando de policía y gobierno.
- 13.- Cuantos giros comerciales hay en el municipio fijos, semifijos e informales
- 14.- Relación de giros comerciales que cuentan con autorización de parte del ayuntamiento para vender bebidas alcohólicas.
- 15.- Cuantos policías municipales aprobaron su evaluación, cuantos están en proceso, ¿y cuantos no acreditaron?
- 16.- Acciones que realiza el H. Ayuntamiento para controlar los perros callejeros.
- 17.- Nombres de quienes integran el Comité de Planeación para el desarrollo Municipal.
- 18.- Presupuesto designado a la Juntas auxiliares
- 19.- Presupuesto destinado al DIF Municipal.
- 20.- Nombre de la Persona que ocupa la presidencia del DIF Municipal, así como su percepción mensual..

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacapala, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Folio: Magallanes.
210445922000008.
Expediente: RR-1311/2022.

"Con fundamento en los artículos 2 fracción V, 16 fracciones I y IV, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; le informo lo siguiente:

1.- Programa anual de obras 2022, con nombre de la obra, localidad donde se va a ejecutar, monto autorizado por obra, meta por obra, y número de beneficiarios, al respecto le informo que son los siguientes: así mismo le informo que los que tienen número de obra están asignados; los que no tienen número de obra están planeados y pueden cambiar conforme a las necesidades, y son los siguientes:

2.- El número y nombre de empleados y/o trabajadores y/o funcionarios que tiene el H. Ayuntamiento, desde la presidenta municipal, regidores, síndico municipal, secretario/a del Ayuntamiento, tesorero, director de obras públicas, contralor, directores, jefes de área, policías, y demás trabajadores con su sueldo y/o salario, y demás prestaciones con nivel de estudios de cada uno, le hago de su conocimiento que la información relativa al nombre y número de empleados es pública y se podrá localizar en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de los siguientes pasos:

1.-Ingrese a la siguiente liga:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

2- Deberá de seleccionar el apartado de: "Información Pública", y seleccionar el estado de: "Puebla", posteriormente seleccionar en el apartado de Institución deberá seleccionar a este Sujeto Obligado: "H. Ayuntamiento de Zacapala "

, 3.- Posteriormente seleccionar el apartado "Directorio" En cuanto al salario y/o sueldo le hago de su conocimiento que la información relativa al nombre y número de empleados es pública y se podrá localizar en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de los siguientes pasos:

1.-Ingrese a la siguiente liga:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

2- Deberá de seleccionar el apartado de: "Información Pública", y seleccionar el estado de: "Puebla", posteriormente seleccionar en el apartado de Institución deberá seleccionar a este Sujeto Obligado: "H. Ayuntamiento de Zacapala ",

3.- Posteriormente seleccionar el apartado "Remuneracion mensual"

3.- Gastos en comisiones oficiales: al respecto le solicito de la manera mas respetuosa nos indique el periodo del cual desea conocer la información

4.- Contratos celebrados de servicios profesionales por honorarios del 15 de octubre de 2021 a la fecha de la solicitud: al respecto le informo que en el periodo del 15 de octubre al 20 de abril de 2022 en el Honorable Ayuntamiento de Zacapala no se genero información relativa a contratos celebrados de servicios profesionales

5.- Padrón de contratistas: le hago de su conocimiento que la información que se solicita es pública y se podrá localizar en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de los siguientes pasos:

1.-Ingrese a la siguiente liga:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

2- Deberá de seleccionar el apartado de: "Información Pública", y seleccionar el estado de: "Puebla", posteriormente seleccionar en el apartado de Institución deberá seleccionar a este Sujeto Obligado: "H. Ayuntamiento de Zacapala ",

3.- Posteriormente seleccionar el apartado "Padron de proveedores y contratistas" 6.- Padron de proveedores; le hago de su conocimiento que la información que se solicita

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacapala, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Folio: Magallanes.
210445922000008.
Expediente: RR-1311/2022.

es pública y se podrá localizar en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de los siguientes pasos:

1.-Ingrese a la siguiente liga:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

2- Deberá de seleccionar el apartado de: "Información Pública", y seleccionar el estado de: "Puebla", posteriormente seleccionar en el apartado de Institución deberá seleccionar a este Sujeto Obligado: "H. Ayuntamiento de Zacapala ",

3.- Posteriormente seleccionar el apartado "Padron de proveedores y contratistas" 7.- Actas de cabildo desde el 15 de octubre del 2021 hasta la fecha de la solicitud. le hago de su conocimiento que la información que se solicita es pública y se podrá localizar en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de los siguientes pasos:

1.-Ingrese a la siguiente liga:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

2- Deberá de seleccionar el apartado de: "Información Pública", y seleccionar el estado de: "Puebla", posteriormente seleccionar en el apartado de Institución deberá seleccionar a este Sujeto Obligado: "H. Ayuntamiento de Zacapala ",

3.- Posteriormente seleccionar en obligaciones el apartado Especificas

4.- Posteriormente deberá seleccionar el apartado "Actas de Sesiones de Cabildo". 8.- Plan de desarrollo urbano; le informo que en este Honorable Ayuntamiento no se ha generado información relativa al plan de desarrollo urbano

9.- Los procedimientos administrativos de determinación de responsabilidad iniciados por el órgano interno de control, al respecto le informo que al día de hoy no se han llevado a cabo procedimientos administrativos de determinación de responsabilidad iniciados por el órgano interno de control

10.- Estados financieros , al respecto le informo que se tuvo un contratiempo en la entrega de la información de la administración anterior con la actual administración, así mismo, hubo algunos problemas en el pago del sistema contable que actualmente se lleva por lo que no ha sido posible generar la información relacionada con los estados financieros, por lo que por el momento no es posible proporcionarle la información solicitada, así mismo, le informo que no ha estado en nuestra esfera de posibilidades darle celeridad a solucionar los problemas suscitados.

11.- Declaración de situación Patrimonial de los funcionarios públicos en versión publica , le hago de su conocimiento que la información que se solicita es pública y se podrá localizar en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de los siguientes pasos:

1.-Ingrese a la siguiente liga:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

2- Deberá de seleccionar el apartado de: "Información Pública", y seleccionar el estado de: "Puebla", posteriormente seleccionar en el apartado de Institución deberá seleccionar a este Sujeto Obligado: "H. Ayuntamiento de Zacapala ",

3.- Posteriormente seleccionar el apartado "Declaraciones Patrimoniales"

12.- Acta de cabildo en donde se ratificó, modifíco el bando de policía y gobierno, al respecto le informo que en esta Adminsitración aun no se ha llevado a cabo la ratificación del bando de policía y gobierno, lo anterior derivado de que aun se encuentra en revisión

13.- Cuantos giros comerciales hay en el municipio fijos, semifijos e informales, al respecto le informo que fijos existen 240, semifijos 1 e informales son 3

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zacapala, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza**
Folio: **Magallanes.**
210445922000008.
Expediente: **RR-1311/2022.**

14.- *Relación de giros comerciales que cuentan con autorización de parte del ayuntamiento para vender bebidas alcohólicas, le informo que no existen comercios que cuenten con autorización de este Honorable Ayuntamiento para llevar a cabo la venta de bebidas alcohólicas.*

15.- *Cuantos policías municipales aprobaron su evaluación, cuantos están en proceso, ¿y cuantos no acreditaron? Le informo que 5 policías están en proceso, 2 han aprobado y 8 no aprobaron*

16.- *Acciones que realiza el H. Ayuntamiento para controlar los perros callejeros, al respecto le informo que en este Honorable Ayuntamiento no se han llevado a cabo acciones para controlar los perros callejeros.*

17.- *Nombres de quienes integran el Comité de Planeación para el desarrollo Municipal, al respecto le informo que quienes integran el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal son Rosa Hernandez Rebolledo, Yisel Marlen Galeno Cabrera, Antonio Godofredo Huesca Zapata, Paula Sierra Sanchez, Feliciano Inocencia Caballero Solis, Andrés Gonzalez Hernandez, Cesar Acosta Avalos, Maria Luisa Cruz Huerta, Eleodoro Gonzalez Luna, Leonides Galeno Gomez, Everardo Sierra Fuentes, Aida Veronica Garcia Cruz, Gresgeli Hernandez Zapata, Josue Cuautle Cuautle, Fernando Gonzalez, Victor Zamora Garcia, Eugenio Garcia Cabrera, Ricardo Cortez Alvarez, Fidencio Hernandez Zarate, Julia Negreros Velazquez, Daniel Zapata Tobon, Rigoberto Zapata Hernandez, Willebaldo Fernandez Zamora, Rogoberto Camacho Ramirez, Braulio Solis Hernandez, Lazaro Tobon Sanchez, Altigracia Negreros Reyes, Feliciano Garcia Bravo, Pedro Galeno Contreras, Navor Negreros Reyes, Maria Leticia Negrete Garcia, Javier Tellez Galeno, Pedro Margarito Hernandez Negreros, Diego Bravo Garcia, Rene Hernandez Merino, Alejandro Hernandez Hernandez, Suly Alexa Velazquez Garcia, Carlos Torres Sanchez,*

18.- *Presupuesto designado a la Juntas auxiliares, le informo que es de \$372,000.00*

19.- *Presupuesto destinado al DIF Municipal, le informo que es de \$30,000 mensuales*

20.- *Nombre de la Persona que ocupa la presidencia del DIF Municipal, así como su percepción mensual, le informo que el nombre es Ana Tenorio Guzman y su sueldo mensual es de \$10,000 pesos mensuales." (sic)*

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en la entrega de información incompleta y distinta a la solicitada, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que éste refirió:

...1. EN EL PUNTO 10 DE MI SOLICITUD EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGA ESTADOS FINANCIEROS, ARGUMENTANDO LO SIGUIENTE: "SE TUVO UN CONTRATIEMPO EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR CON LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN, ASI MISMO, HUBO ALGUNOS PROBLEMAS EN EL PAGO DEL SISTEMA CONTABLE QUE ACTUALMENTE SE LLEVA POR LO QUE NO HA SIDO POSIBLE GENERAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS ESTADOS FINANCIEROS, POR LO QUE POR EL MOMENTO NO ES POSIBLE PROPORCIONARLE LA INFORMACIÓN SOLICITADA", CUANDO A RAÍZ DEL ARTÍCULO 166 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EL TESORERO TIENE LA SIGUIENTE

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacapala, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Folio: Magallanes.
Expediente: 210445922000008.
RR-1311/2022.

OBLIGACIÓN: ELABORAR EL DÍA ÚLTIMO DE CADA MES, EL BALANCE GENERAL, CORTE DE CAJA Y ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO, EL CUAL DEBERÁ SER APROBADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL;

2. EN EL PUNTO 12 DE MI SOLICITUD EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGA EL ACTA DE CABILDO EN DONDE SE RATIFICÓ, MODIFICÓ EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, ARGUMENTANDO LO SIGUIENTE: "AL RESPECTO LE INFORMO QUE EN ESTA ADMINISTRACIÓN AUN NO SE HA LLEVADO A CABO LA RATIFICACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LO ANTERIOR DERIVADO DE QUE AUN SE ENCUENTRA EN REVISIÓN" CUANDO A RAÍZ DEL ARTÍCULO 88 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CONSTITUTE LO SIGUIENTE: LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN APROBAR Y PUBLICAR DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A SU TOMA DE POSESIÓN SU BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO O, EN SU CASO, RATIFICAR O ACTUALIZAR EL VIGENTE.

." (sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, adjuntando entre otras pruebas las copias certificadas de la impresión de su correo institucional y de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se observa que el misma día antes, envió al recurrente respuesta complementaria, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

"... respecto a la inconformidad realizada del punto 12 de la solicitud de acceso a la información, se procedió a solicitar nuevamente a cada cabildo donde se ratificó el bando policiaco.

Y mediante oficio la Dirección de Contabilidad, informó a la Unidad de Transparencia que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del área a su digno cargo no se encontró registro de los estados financieros.

Como resultado de la contestación del oficio de la Dirección de Contabilidad, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la inexistencia de la información.

Mediante la Décima Segunda sesión del Comité de Transparencia, de fecha 21 de junio de 2022, se aprobó la inexistencia de la información.

De lo anteriormente manifestado, se notificó al recurrente a través de correo electrónico una ampliación de respuesta, mediante la cual se hacía de su conocimiento el acta del Comité de Transparencia a través de la cual se aprobaba la inexistencia de la información, de los estados financieros, respecto de la pregunta 10 de la solicitud, así como el acta de cabildo de la sesión extraordinaria de fecha once de junio de dos mil veintidós a través de la cual se aprobó por mayoría de votos el bando de la policía y gobierno, así como la publicación correspondiente."... (sic)

En efecto, es de observarse que el entonces solicitante se inconformó únicamente por cuanto hace a la respuesta de las preguntas número diez y doce de la solicitud de acceso a la información presentada, alegando como acto reclamado la entrega de información incompleta, es así que el recurrente no impugna la respuesta otorgada a los demás puntos de la solicitud mencionada, por tanto, la respuesta a los numerales uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, once, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte se consideran consentidas por el particular, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

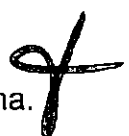
Sirviendo de base de lo anteriormente manifestado, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

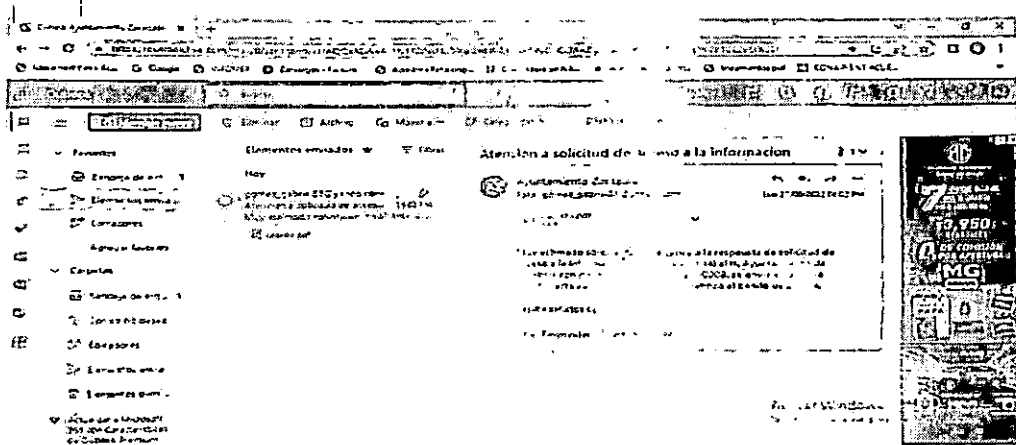
2

El acuse de registro de la solicitud de información emitido por la plataforma.

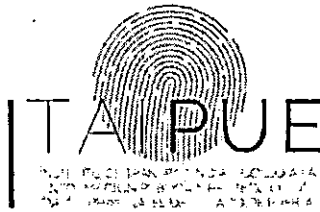


- El acuse de entrega de información vía SISAI, realizada por el sujeto obligado.
- El correo electrónico del sujeto obligado al recurrente de fecha, en el cual remite alcance a la respuesta otorgada mediante un archivo adjunto de contestación.

De la documentación descrita anteriormente, cabe destacar el correo electrónico de respecto al alcance complementario a la respuesta inicial, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente, el cual se encuentra en los términos siguientes:



Observándose que a dicho correo se adjuntaron dos archivos por así advertirse de la impresión de éste enviada por parte del sujeto obligado, la cual corre agregada dentro del presente expediente y el sujeto obligado hizo mención en su informe justificado, conteniendo lo siguiente:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacapala, Puebla.
 Ponente: Harumi Fernanda Carranza
 Folio: Magallanes.
 Expediente: 210445922000008.
 RR-1311/2022.

H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPALA 2021-2024

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPALA

En el H. Ayuntamiento de Zacapala, siendo las nueve horas del veintuno de junio del año dos mil veintidós, se encuentran reunido el Comité de Transparencia en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Zacapala, inmueble ubicado en Palacio Municipal S/N, Zacapala, Puebla; los C. Leonides Galano Gómez, Presidente, la C. María Luisa Cruz Huerta; y el C. Everardo Sierra Fuentes, con el fin de llevar a cabo la Décima Segunda Sesión Ordinaria desahogándose el tenor de los siguientes puntos: Se procede a dar lectura al ORDEN DEL DÍA, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Pase de lista de asistencia.
- II. Discusión, análisis y en su caso aprobación del Orden del Día, DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.
- III. Aprobación y firma del Acta.

Por lo que respecta al PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA, el C. Everardo Sierra Fuentes manifiesta que ya ha sido desahogado al inicio de la sesión, por lo que se procede al desarrollo de los siguientes puntos:

ANTECEDENTES

En cumplimiento al orden del día, respecto al PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA, pone a consideración la inexistencia de información de los estados financieros solicitados en la solicitud de acceso a la información no. De folio 210445922000008.

1.- Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, se recibió a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, el recurso de revisión no. RR-1311/2022 mismo que refiere la siguiente:

"1. EN EL PUNTO 10 DE MI SOLICITUD EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGA ESTADOS FINANCIEROS, ARGUMENTANDO LO SIGUIENTE: "SE TIUVO UN CONTRATEMPO EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR CON LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN, ASI MISMO, HUBO ALGUNOS PROBLEMAS EN EL PAGO DEL SISTEMA CONTABLE QUE ACTUALMENTE SE LLEVA POR LO QUE NO HA SIDO POSIBLE GENERAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS ESTADOS FINANCIEROS, POR LO QUE POR EL MOMENTO NO ES POSIBLE PROPORCIONARLE LA INFORMACIÓN SOLICITADA". CUANDO A RAZ DEL ARTICULO 105 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EL TESORERO TIENE LA SIGUIENTE OBLIGACIÓN: ELABORAR EL DÍA ÚLTIMO DE CADA MES, EL BALANCE GENERAL CORTE DE CAJAJ Y ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO, EL CUAL DEBERÁ SER APROBADO POR EL

Correo: zacapala21.24@gmail.com Sitio web: zacapala.gob.mx Telefono: 224-42-156-49

H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPALA 2021-2024

PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL...

2.- Con fecha dieciocho de junio de dos mil veintidós, a través de memo número: HAZ/UT/005/2022 se hizo de conocimiento a la Dirección de Contabilidad el RR-1311/2022, solicitándole proporcionara los estados financieros.

3.- Con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, a través de oficio sin número al Contador General del H. Ayuntamiento de Zacapala, informó a la Unidad de Transparencia que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos pertenecientes a la Dirección de Contabilidad a su cargo, no se encontró información relativa a los estados financieros.

Por lo anteriormente expuesto, los miembros del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento se encuentran reunidos a efecto de resolver si confirma, modifica o revoca la declaratoria de inexistencia propuesta por la Dirección de Contabilidad a través de la Unidad de Transparencia; en razón por la que de acuerdo a lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; se tienen a la vista del Comité de Transparencia las constancias para dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO Inexistencia. El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Zacapala, resolverá sobre la declaratoria de inexistencia solicitada de acceso a la información relativa a los estados financieros.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

ART. 159 Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, al Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se repone la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que provea acreditación de la imposibilidad de su generación, expone de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

Correo: zacapala21.24@gmail.com Sitio web: zacapala.gob.mx Telefono: 224-42-156-49

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacapala, Puebla.
 Ponente: Harumi Fernanda Carranza
 Folio: Magallanes.
 210445922000008.
 Expediente: RR-1311/2022.

IV. Notificará al Órgano Interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 160 La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo, lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se expone la declaratoria de inexistencia emitida por la Dirección de Contabilidad a través de la Unidad de Transparencia:

"derivado de los antecedentes manifestados en el presente, el Titular de la Unidad de Transparencia, actuando en apego a la legislación aplicable, realiza la presunta DECLARATORIA DE INEXISTENCIA, señalando los elementos y circunstancias que motive la inexistencia de la información, con el objetivo de evitar causar un perjuicio al solicitante al ejercer su derecho de acceso a la información."

A continuación se enuncian los razonamientos realizados, a fin de brindar certeza jurídica a la solicitud de los estados financieros y así evitar violaciones a derechos fundamentales consagrados en nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo 157 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Inicialmente se debe considerar que la inexistencia es:

Inexistencia: La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que éste no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerlo... Criterio 14/1/ INAI.

Por lo anterior se desprende que no se tienen registro alguno de:

I. Los estados financieros.

Por lo anterior se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos en los que se resguarda la información de la Dirección de Contabilidad del H. Ayuntamiento de Zacapala, en consecuencia, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado materialmente para proporcionar la información requerida mediante la multiplicada solicitud de acceso a la información.

Correo: zacapala21.24@gmail.com Sitio web: zacapala.gob.mx Teléfono: 224-42-156-49



**H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPALA
2021-2024**

En ese tenor, toda vez que la Dirección de Contabilidad perteneciente a este Sujeto Obligado, informaron que no cuentan con la información solicitada, se funda y motiva la presente declaratoria de inexistencia, teniendo aplicación la siguiente

Jurisprudencia:
 Época: Séptima
 Época Registro: 1011558
 Instancia: Segundo Sala
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia
 Fuente: Apéndice de 2011
 Tomo I. Constitucional 3: Derechos Fundamentales Primera Parte-SCJN Décima Tercera Sección-
 Fundamentación y motivación.
 Materia(s): Común
 Tesis: 266
 Página: 1239
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido un consideración para emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Resulta importante establecer que derivado de las manifestaciones realizadas por Dirección de Contabilidad perteneciente a este H. Ayuntamiento, así como de la búsqueda realizada por el personal de dichas áreas, en los archivos físicos y electrónicos, en términos de los artículos 16 fracción XII, 22 fracción I, 159 fracción I y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a determinar la declaratoria de inexistencia y para dar la debida certeza al solicitante, así como la salvaguarda de su derecho de acceso a la información, se puntualizó lo siguiente:

Modo. En términos de la definición de la Real Academia Española, y para el caso concreto, la palabra "modo" significa: Procedimiento o conjunto de procedimientos para realizar una acción. La acción corresponde a la búsqueda de los documentos materia de la solicitud y el procedimiento consistió en que el Director de Contabilidad, reviso los archivos para ubicar la información requerida, sin que se encontrara registro o documento relacionado.

Tiempo. Las acciones señaladas en el párrafo que antecede, se llevaron a cabo en el tiempo:

Correo: zacapala21.24@gmail.com Sitio web: zacapala.gob.mx Teléfono: 224-42-156-49



**H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPALA
2021-2024**



UNIDAD ADMINISTRATIVA	OFICIO	FECHA DE INICIO DE BUSQUEDA	FECHA DE TERMINO DE BUSQUEDA
Dirección de Contabilidad	S/N	18/06/2022	20/06/2022

Lugar:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	DOMICILIO
CONTABILIDAD GENERAL	PALACIO MUNICIPAL S/N, ZACAPALA, PUE.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia, al revisar las constancias y los argumentos vertidos por la Unidad de Transparencia, se acredita que inicialmente se otorgó el derecho de acceso a la información al solicitante.
 Por lo antes mencionado conforme a las constancias presentadas, se realizó la búsqueda exhaustiva y se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que originaron la inexistencia de la información solicitada.

Finalmente, en este acto, y al ser parte del Comité de Transparencia, se da vista al Órgano Interno de Control con las constancias que se presentan, para determinar lo que corresponda conforme a derecho.
 Por lo antes expuesto y fundado, se RESUELVE:

PRIMERO Se CONFIRMA la declaratoria de inexistencia respecto a la información solicitada relativa a los estados financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción II, 359 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, en términos del Considerando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO Se da vista a la Contraloría Municipal perteneciente a este H. Ayuntamiento para que determine lo conducente.

Correo: zacapala21.24@gmail.com Sitio web: zacapala.gob.mx Telefono: 224-42-156-49

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

2021-2024

Notifíquese la presente resolución al solicitante y a la Unidad Administrativa generadora de la información por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Zacapala; en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Zacapala.

No existiendo más puntos por desahogar, el C. Everardo Sierra Fuentes da por terminada la presente sesión, siendo las dieciséis horas del día de su inicio firmando al margen y al calce las personas que en ella intervinieron para su constancia

[Signature]
C. Leonidas Galero Gomez
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

[Signature]
C. María Luisa Cruz Huerta
SECRETARIA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA

[Signature]
C. Everardo Sierra Fuentes
VOCAL DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA

Correo: zacapala21.24@gmail.com Sitio web: zacapala.gob.mx Telefono: 224-42-156-49

[Large handwritten mark]

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACAPALA, PUEBLA SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 14 DE JUNIO DEL AÑO 2022, SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS C. C. ROSA HERNÁNDEZ REBOLLEDO.- PRESIDENTA MUNICIPAL; ANDRÉS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.- SIN DICO MUNICIPAL; ANTONIO GODOFREDO HUESCA ZAPATA.- REGIDOR DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL; MARÍA LUISA CRUZ HUERTA.- REGIDORA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; AIDA VERÓNICA GARCÍA CRUZ.- REGIDORA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA GANADERÍA; EL EODORO GONZÁLEZ LUNA.- REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; RAÚL SIERRA FUENTES.- REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y SOCIALES; LEGNIBEL GALENO GO MEZ.- REGIDOR DE SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA; ENERRADO SIERRA FUENTES.- REGIDOR DE GRUPOS VULNERABLES; PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD; GREGORIO HERNÁNDEZ ZAPATA.- REGIDORA DE IGUALDAD DE GÉNERO; ASOCIADO LA C ING. FELICIANA INOCENCIA CABALLERO SOTO.- SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO QUIEN JA PE PREVIA CONVOCATORIA DE LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL PARA LA CELEBRACIÓN EN LO DISPUESTO EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CON FUNDAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL POR LOS ARTICULOS DEL 70 AL 77 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, MISMA QUE SE DESARROLLÓ BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 4.- PROPUESTA PARA LA RATIFICACIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO.

PUNTO NÚMERO UNO.- EN EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO, LA C. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO REALIZÓ EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE DANDO A CONOCER QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES SIETE DE LOS DIEZ REGIDORES NOMBRADOS, ASÍ COMO LA PRESIDENTA Y EL DICO MUNICIPAL NOMBRADOS AL INICIO DE LA PRESENTE ACTA.

[Handwritten signatures and stamps]

PUNTO NÚMERO DOS.- PARA EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO, LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PROCEDE A DECLARAR QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR Y SE DA INICIO A LA SESIÓN, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO.

PUNTO NÚMERO TRES.- EN EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO, LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, RECIBE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE CON RESPECTO AL ORDEN DEL DÍA, SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA.

PUNTO NÚMERO CUATRO.- EN USO DE LA PALABRA, EL C. ANTONIO GODOFREDO HUESCA ZAPATA.- REGIDOR DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, SOLICITA AL HONORABLE CABILDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 78, FRACCIÓN IV, 78, 84 Y 88 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, LA RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO DE ZACAPALA, PUEBLA.

LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL, ANALIZAN EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN Y EMITEN EL SIGUIENTE:

RESOLUTIVO

HABIENDO DELIBERADO EN ESTA SESIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 78, FRACCIÓN IV, 79, 84 Y 88 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE RATIFICA EL CONTENIDO DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO Y SE INSTA A LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE DEBIDO TRÁMITE PARA SER PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

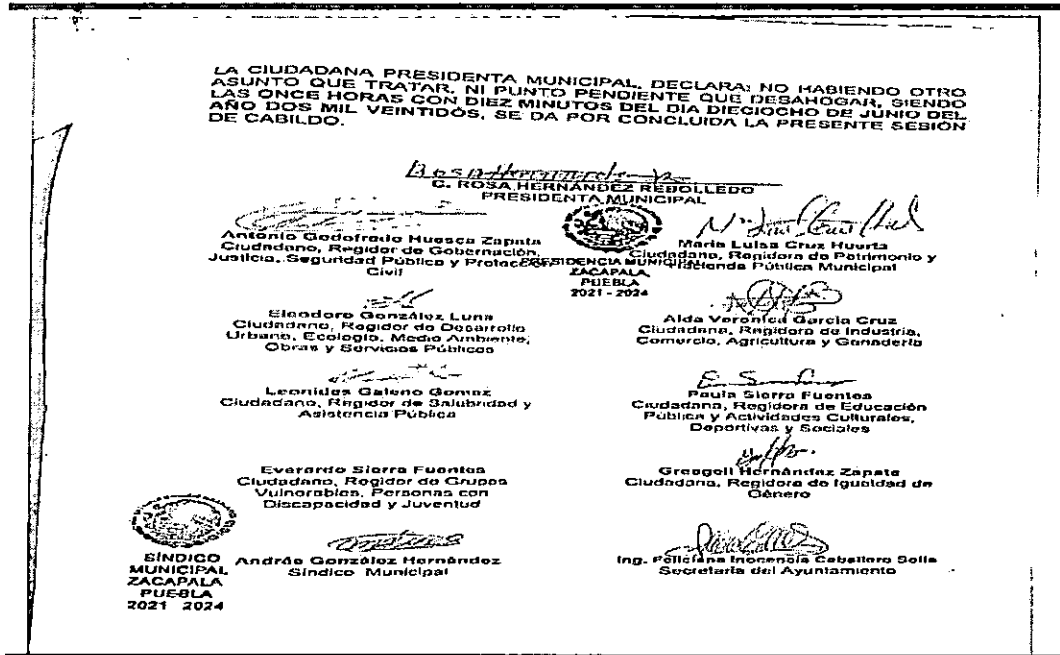
LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, EXPRESARON FAVORABLEMENTE SU VOTO, APROBÁNDOSE POR MAYORÍA DE VOTOS EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO HACE USO DE LA PALABRA PARA INFORMAR A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y AL HONORABLE CABILDO QUE HAN SIDO AGOTADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.

CIERRE DEL ACTA

[Handwritten signatures and stamps]

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacapala, Puebla.
 Ponente: Harumi Fernanda Carranza
 Folio: Magallanes.
 210445922000008.
 Expediente: RR-1311/2022.



Por tanto, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable por cuanto hace a la pregunta diez de la solicitud de acceso a la información, no remitió los estados financieros requeridos y por cuanto hace a la pregunta doce de la misma solicitud no se había proporcionado el acta de Cabildo a través de la cual se ratificó, modificó el bando de la policía; sin embargo, en alcance de su respuesta inicial señaló que con relación a los hechos, así como de las constancias que envió para acreditar sus manifestaciones, el acta de cabildo a través de la cual se ratificó el bando de la policía y gobierno, así como también se remitía el actá del Comité de Transparencia a través de la cual se confirmaba la inexistencia de la información..

Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada en autos.

Ahora bien y para un mejor entendimiento, es importante precisar que la literalidad del motivo de inconformidad manifestado por el recurrente, recae específicamente en

la entrega de información incompleta, derivado de que el sujeto obligado no había proporcionado la información solicitada respecto de las preguntas diez y doce de su solicitud.

Así pues, y como se ha manifestado en párrafos anteriores, el sujeto obligado, mediante alcance de respuesta, hizo del conocimiento del ahora quejoso, información relacionada con dichos cuestionamientos; donde por cuanto hace a la pregunta diez hacía de su conocimiento que la información relativa a los estados financieros el comité de transparencia, después de haber acreditado una búsqueda exhaustiva se confirmaba la inexistencia de la información, así como referente a la pregunta doce se proporcionaba copia del acta de cabildo a través de la cual se ratificó al bando de la policía y gobierno.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante arriba a la conclusión, que el sujeto obligado modificó el acto reclamado, el cual consistía en la entrega de información incompleta, únicamente por cuanto hace a la pregunta doce de la solicitud de acceso a la información, esto debido a que proporcionó la información que había sido requerida, es decir al acta de cabildo a través de la cual se aprobaba la modificación del bando de policía y gobierno.

Se afirma lo anterior en virtud que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, al momento de realizar el alcance de la respuesta otorgada, acompañó con las constancias a través de las cuales se notificó el mencionado alcance de respuesta al recurrente.

Ahora bien y por cuanto hace a la pregunta diez de la solicitud, si bien el sujeto obligado hizo del conocimiento del ahora recurrente que se confirmaba a través de sesión del comité de transparencia la inexistencia de la información, esta Autoridad puede advertir que derivado de la respuesta inicial, se le hizo saber al entonces solicitante que derivado de un "contratiempo" con la administración anterior, así como

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zacapala, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Folio: Magallanes.
210445922000008.
Expediente: RR-1311/2022.

“algunos problemas” con el pago del sistema contable, no había sido posible generar la información al momento de la interposición de la solicitud, por lo que por el momento no era posible promocionar lo requerido y del alcance de respuesta enviado, le informó que lo requerido era inexistente, generando en el recurrente una incertidumbre, debido a que en un primer momento le informa que o es posible entregar la información debido a que no se había generado pero en un segundo momento declara la inexistencia de la misma, dejando en estado de indefensión al quejoso al no generar la certeza jurídica de que dicha solicitud fue atendida de conformidad con la normatividad aplicable, máxime que la información requerida recae como una función del y obligación de generar para el sujeto obligado, lo cual se encuentra establecido en el artículo 166 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal.

Por tal motivo, esta Autoridad arriba a conclusión que el sujeto obligado si bien manifiesta que la información referente a la pregunta diez de la solicitud es inexistente, también lo es que resulta necesario enfocar su estudio a la misma, a fin de acreditar si se cumple o no con la obligación de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, únicamente por cuanto hace a la entrega de información incompleta de la pregunta doce de la solicitud de acceso a la información presentada, al acreditarse que el sujeto obligado modificó el acto reclamado, proporcionado a través de un alcance de respuesta la información referente al acta de cabildo donde se aprobó la ratificación de la policía y gobierno.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio y como se ha mencionado en al considerando cuarto,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zacapala, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Folio: Magallanes.
210445922000008.
Expediente: RR-1311/2022.

únicamente versará el estudio sobre la respuesta a la solicitud de acceso a la información del numeral diez; por tanto es conveniente precisar lo siguiente:

El recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, textualmente señaló:

"...EN EL PUNTO 10 DE MI SOLICITUD EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGA ESTADOS FINANCIEROS, ARGUMENTANDO LO SIGUIENTE: "SE TUVO UN CONTRATIEMPO EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR CON LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN, ASÍ MISMO, HUBO ALGUNOS PROBLEMAS EN EL PAGO DEL SISTEMA CONTABLE QUE ACTUALMENTE SE LLEVA POR LO QUE NO HA SIDO POSIBLE GENERAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS ESTADOS FINANCIEROS, POR LO QUE POR EL MOMENTO NO ES POSIBLE PROPORCIONARLE LA INFORMACIÓN SOLICITADA", CUANDO A RAÍZ DEL ARTÍCULO 166 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EL TESORERO TIENE LA SIGUIENTE OBLIGACIÓN: ELABORAR EL DÍA ÚLTIMO DE CADA MES, EL BALANCE GENERAL, CORTE DE CAJA Y ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO, EL CUAL DEBERÁ SER APROBADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL." (sic)

Por su parte, el sujeto obligado al rendir informe con justificación en síntesis refirió:

"... Y mediante oficio la Dirección de Contabilidad, informó a la Unidad de Transparencia que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del área a su digno cargo no se encontró registro de los estados financieros. Como resultado de la contestación del oficio de la Dirección de Contabilidad, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la inexistencia de la información. Mediante la Décima Segunda sesión del Comité de Transparencia, de fecha 21 de junio de 2022, se aprobó la inexistencia de la información. De lo anteriormente manifestado, se notificó al recurrente a través de correo electrónico una ampliación de respuesta, mediante la cual se hacía de su conocimiento el acta del Comité de Transparencia a través de la cual se aprobaba la inexistencia de la información, de los estados financieros, respecto de la pregunta 10 de la solicitud, así como el acta de cabildo de la sesión extraordinaria de fecha once de junio de dos mil veintidós a través de la cual se aprobó por mayoría de votos el bando de la policía y gobierno, así como la publicación correspondiente:

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente anunció y se admitió la siguiente probanza:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la respuesta a la solicitud de acceso a la información de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la captura de pantalla de la PNT.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en el acuse de registro de solicitud de la PNT, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, con número de folio 210445922000008.

Las documentales privadas ofrecidas, al no haber sido objetadas de falsas es indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento del titular de la unidad de transparencia.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum HAZ/UT/005/2022.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum HAZ/UT/006/2022.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio sin número de fecha veinte de junio de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acta de la Décima segunda sesión ordinaria del comité de transparencia, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio 056, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de junio de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, enviado al recurrente con la ampliación de respuesta.

Las Documentales públicas que, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. En este apartado se expondrá de manera resumida los hechos que acontecieron en el presente asunto.

En primer orden de ideas, el recurrente a través de una solicitud de acceso a la información con número de folio, solicitó al Honorable Ayuntamiento de Zacapala, entre otras cosas los estados financieros.

A lo que, el sujeto obligado informó en un primer momento que no era posible generar la información, debido a unos contratiempos con la administración pasada y algunos problemas con el pago del sistema contable.

En tal virtud, el hoy reclamante interpuso el presente medio de impugnación, en cual alegó que no se le proporcionó la información solicitada.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló que había proporcionado un alcance de respuesta a la solicitud, informando que por cuanto hacía a los estados financieros, la información era inexistente.

De ahí que, este órgano garante centre su análisis en la parte conducente, relativa a los estados financieros.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción

IV.
(Handwritten mark)

(Handwritten mark) Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación la de garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada. *(Handwritten mark)*

En este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 142, 145, 152, 153, 154 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios: I. Máxima publicidad; II. Simplicidad y rapidez; ..."

"ARTÍCULO 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible."

"ARTÍCULO 153. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, previo pago conforme a la normatividad aplicable, sin necesidad de realizar una solicitud de acceso a la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

"ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos."

"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción".

Al respecto, indudable es que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En consecuencia, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Asimismo, de la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permiten advertir que los ciudadanos al momento de presentar sus solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados entre otros requisitos deben señalar la modalidad en que desean se les proporcione la información, siendo así un deber correlativo de las autoridades de entregar a los particulares la información requerida en la forma que estos la hayan solicitado o en su caso justificar la imposibilidad de dar cumplimiento con esta obligación.

De igual forma, los sujetos obligados deben dar preferencia a entregar la información solicitada en la modalidad que hayan indicado los solicitantes; en caso de que exista un impedimento justificado para atender la solicitud en su totalidad o

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zacapala, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Folio: Magallanes.
210445922000008.
Expediente: RR-1311/2022.

en los términos planteados. En dichos casos, el acceso debe otorgarse en la modalidad y términos en que lo permita el propio documento, así como a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuenta, notificando en todo momento a los solicitantes.

Lo anterior tiene aplicación la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de dos mil trece, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

En ese sentido y tomando en consideración los argumentos jurídicos supra citados y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión de mérito, se observa que el sujeto obligado al responder la multicitada solicitud en un primer momento hizo de su conocimiento que no era posible por el momento generar la información

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Zacapala, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza
Magallanes.**
Folio: **210445922000008.**
Expediente: **RR-1311/2022.**

y con posterioridad se informaba que de una búsqueda exhaustiva se declara la inexistencia de la información.

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, en su conjunto y literalidad, este Órgano Garante, considera que la respuesta que el sujeto obligado otorgó a la solicitud de acceso a la información materia del presente asunto, no genera la certeza jurídica en el solicitante de acceso a la información, debido a que en un primer momento solo hizo de su conocimiento que la información por el momento no había sido generada y con posterioridad la declaró inexistente; por tal sentido es importante conocer lo que a continuación se desprende:

Se sostiene lo anterior en relación con lo que dispone la **Ley Orgánica Municipal**, en su artículo 166, que a letra señalan:

"ARTÍCULO 166 El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

.... VIII. Elaborar el día último de cada mes, el balance general, corte de caja y estado de la situación financiera del Municipio, el cual deberá ser aprobado por el Presidente Municipal y la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal".

Por su parte los **LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**, en la parte conducente indican:

CAPÍTULO I Del Sistema de Contabilidad Gubernamental Artículo

16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.

Del Registro Contable de las Operaciones

Artículo 33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización. Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente: a) Estado de actividades;

b) Estado de situación financiera;

c) Estado de variación en la hacienda pública;

d) Estado de cambios en la situación financiera; e) Estado de flujos de efectivo; f) Informes sobre pasivos contingentes;

g) Notas a los estados financieros;

h) Estado analítico del activo, e

i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes: 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;

2. Fuentes de financiamiento;

3. Por moneda de contratación, y

4. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;

2. Económica;

3. Por objeto del gasto, y

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zacapala, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Folio: Magallanes.
210445922000008.
Expediente: RR-1311/2022.

4. Funcional. El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;

d) Intereses de la deuda, y e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

a) Gasto por categoría programática;

b) Programas y proyectos de inversión, y

c) Indicadores de resultados, y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro. Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio. En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

Artículo 47.- En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:

I. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones: a) Corto y largo plazo; b) Fuentes de financiamiento;

II. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y

III. Intereses de la deuda.

Artículo 48.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos politicoadministrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley

De los preceptos legales citados con antelación se puede observar que una de las funciones del sujeto recae en generar toda la información financiera que la ley

señala, así como de lo manifestado en el artículo 48 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, que los ayuntamientos deberán producir como mínimo la información contable presupuestaria a la que refiere el artículo 46 **I. Información contable, con la desagregación siguiente: a) Estado de actividades;**

b) Estado de situación financiera;

Por tanto está demostrado que la información requerida es una obligación del sujeto obligado generarla y conservarla en sus archivos; por tanto si bien en su momento el sujeto obligado hizo del conocimiento del ahora recurrente que la información no había sido generada, también lo es que no fundó ni motivó dichas manifestaciones, tratándose de corroborar su dicho al declarar de forma posterior la inexistencia de la información, de lo que se puede decir que:

ARTÍCULO 157 *Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

ARTÍCULO 158 *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

Ahora bien, de autos se desprende que el sujeto obligado manifestó que la información solicitada no existe, derivado a que después de haber solicitado a distintas áreas no obran constancias que coincidentes con lo solicitado, por lo tanto resulta imposible proporcionar lo requerido.

En ese contexto, si el sujeto obligado persiste en señalar que la información solicitada no obra dentro de sus archivos, debe fundar y motivar esta situación, y en caso de declarar la inexistencia, seguir de conformidad con la Ley de la materia el

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Zacapala, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza
Magallanes.**
Folio: **210445922000008.**
Expediente: **RR-1311/2022.**

procedimiento establecido en los artículos 156, 157, 158, 159 y 160, anteriormente referidos.

Es decir, si la autoridad responsable determina este supuesto, deberá demostrar lo siguiente:

- Que la información solicitada no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; o
- Que no se llevaron a cabo dichas facultades, competencias o funciones, motivando la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Lo anterior, tomando en consideración, que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que por algún motivo no se hayan llevado a cabo estas facultades, es deber de la autoridad responsable, de manera motivada justificarlo.

En consecuencia, cuando el sujeto obligado, determine que la información no se encontró en sus archivos siguiendo las formalidades de la Ley local de la materia, el Comité de Transparencia, encargado de instituir, coordinar y supervisar los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de solicitudes de acceso a la información, deberá en primer lugar, analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información, en caso de no encontrarla, de manera fundada y motivada, expedir un resolución que confirme la inexistencia del documento; posteriormente, ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que tuviera que existir de conformidad con sus atribuciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no se llevaron a cabo las facultades o funciones del sujeto

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zacapala, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Folio: Magallanes.
210445922000008.
Expediente: RR-1311/2022.

obligado, motivo por el cual, la información resulta inexistente, lo que deberá ser notificado al solicitante.

Aunado a lo anterior, la mencionada resolución del Comité de Transparencia en la que se confirme la inexistencia de la información solicitada, deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se agotaron los criterios de búsqueda para localizar la información de su interés, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión; puntualizando lo siguiente:

Modo: De qué manera la unidad de transparencia solicitó la información materia de la solicitud de acceso al área o áreas correspondientes, especificando la documentación que envió para solicitar dicha búsqueda; y a su vez, la documentación que fue recibida en respuesta.

Tiempo: Al momento de solicitar la información a las unidades o áreas correspondientes, sobre qué temporalidad se pidió se hiciera la búsqueda.

Lugar: A que áreas o unidades administrativas y en base a qué se pidió que realizaran la búsqueda.

Por tal motivo, si el sujeto obligado, en el caso que nos ocupa, argumentó que no cuenta con la información solicitada *aun*, cuando en la solicitud que conforma el caso que nos ocupa, se desprende puede existir en los archivos del sujeto obligado, derivado de sus atribuciones y facultades; resultando evidente, que la autoridad responsable, no se apegó a lo establecido en la Ley local de la materia, en relación a generar la certeza en el recurrente de agotar los criterios de búsqueda exhaustiva, debiendo señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacapala, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Folio: Magallanes.
210445922000008.
Expediente: RR-1311/2022.

inexistencia de la información, esto significa, que el sujeto obligado, debe atender en todo momento el principio de máxima publicidad, proporcionando la mayor cantidad de elementos posibles, que permitan evidenciar las razones por las cuales, la información solicitada no existe, posterior a eso, el Comité de Transparencia, deberá emitir la resolución formal de inexistencia, que contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, es decir, precisar en qué unidades administrativas buscó, en qué archivos, y de qué manera.

Posteriormente, dicha resolución deberá ser **notificada al recurrente**, acreditando tal circunstancia ante este Organismo Garante.

De ahí que, se insista en que en el caso que nos ocupa, no se encuentra demostrada la inexistencia de la información solicitada, en términos de la ley de la materia, siguiendo el procedimiento que establece el diverso 159 de la Ley de la materia del Estado.

5 Deniéndose aplicación el Criterio 15/2009 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el criterio 15/09, que refiere:

“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. d

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zacapala, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Folio: Magallanes.
210445922000008.
Expediente: RR-1311/2022.

En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

Expuesto lo anterior, se estima que, al no quedar acreditado el cumplimiento del deber legal de observar lo dispuesto por la ley de la materia y realizar los trámites internos que acrediten la búsqueda exhaustiva de la información y la inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, resulta insuficiente para dar por cumplido el derecho de acceso a la información en favor del recurrente; por lo que, se arriba a la conclusión de que el acto reclamado por el inconforme, es fundado, toda vez que la respuesta que le fue otorgada no generó en él la certeza de que su solicitud haya sido debidamente atendida.

De lo anteriormente mencionado, se puede demostrar que si bien la inexistencia es una de las excepciones establecidas en la Ley de la materia de acceso a la información, también lo es que la información requerida refiere alguna de las facultades, competencias y funciones del sujeto obligado.

Por tal motivo al encontrarnos en el caso que el sujeto obligado dentro de su Acta Comité no justifica el impedimento de generar la información que recae dentro de su competencia referente a los estados financieros, sino únicamente menciona que derivado de una búsqueda exhaustiva no se encontró la información, existe una negligencia por su parte al no generar la certeza jurídica en el recurrente si la información ha sido generada o no.

Por tanto, si el sujeto obligado se encuentra constreñido a tener la información requerida por el recurrente respecto a los estados financieros, esta deberá ser entregada, de conformidad con la normatividad aplicable; y solo en el caso de actualizar alguna de causales de impedimento establecidas en la Ley de la materia esta deberá de manera fundada y motivada justificar por qué no es posible generar la información, debido a que como se ha hecho mención si se encuentra obligado a generar.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zacapala, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Folio: Magallanes.
210445922000008.
Expediente: RR-1311/2022.

Consecuentemente, en términos de los artículos 152, 153, 162 y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado proporcione la información de manera completa referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio **210445922000008**, relativo a los estados financieros, o en su caso funde y motive su imposibilidad de otorgar lo antes señalado, es decir declare la inexistencia de la información, de conformidad con la ley de la materia.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado proporcione la información de manera completa referente a la pregunta diez de su solicitud de acceso, referente a los estados financieros, o en su caso funde y motive su imposibilidad de otorgar lo antes señalado, es decir, declare la inexistencia de la información de conformidad con la ley de la materia, por las razones antes expuestas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zacapala, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Folio: Magallanes.
210445922000008.
Expediente: RR-1311/2022.

SEGUNDO. Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zacapala, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día treinta de noviembre

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Zacapala, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza
Magallanes.**
Folio: **210445922000008.**
Expediente: **RR-1311/2022.**

de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente **RR-1311/2022**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el treinta de noviembre de dos mil veintidós.

HFCM/CGLL